

han de cobrar los 14. por ciento : Para lo qual se han de dár Libros de fieltad,<sup>5</sup>  
y tomar la quenta por ellos como en el antecedente. Y en el Xabon de cada  
dos arrobas se han de cobrar los derechos de vna de azeyte , y el 14. por 100.  
y de cada libra de velas de sebo 4. mrs.

5. Y el derecho de fiel Medidor se ha de cobrar por el quatro mrs.  
en arroba , de cada especie de Vino , Vinagre , y Azeyte , ò yà sea de  
cosecha del Pueblo , ~~ò introducida por forasteros.~~

6. De cada cabeça de Ganado , que para el consumo se matare , por  
va vezino , se le han de cobrar ocho Reales , y ~~medio.~~

7 A los Eclesiasticos , asì Regulares , como Seculares , respecto del  
Breve que su Santidad tiene concedido , para que contribuyan en los 19.  
Millones y medio , se les ha de dár los generos , que necesitaren para su con-  
sumo segun las asìgnaciones , que tengan de familias , libres de los nuevos  
impuestos agregados à dichos Rs. Servicios , que para mayor claridad , è inte-  
ligencia , es à saber en cada libra de carne se les deve baxar cinco mrs. , del  
todo que contribuyen los Seglares en cada arraoba de vino 36. mrs. en cada  
arroba de azeyte 32. mrs. en cada arroba de vinagre 32. mrs. , y nada en el  
Xabon , porque el consumo deste lo paga el Fabricante ; y en las demas es-  
pecies , siendo propias de su labrança , y criança , nada deven contribuir  
en sus consumos , segun dichas sus asìgnaciones : Pero si , de lo q comprassen ,  
de cada cabeça de cerda , no siendo propia de dicha crianza , y labranza ,  
deven contribuir 3. Rs. y à los que tengan que vender qualquiera de dichas  
especies contribuyentes à dichos Rs. Servicios , se les han de cargar el todo  
de los dichos derechos , por pagarlos el consumidor , excepto las Alcava-  
las , y Cientos que no las deven , siendo de cosechas de sus Capellanias , Be-  
neficios , ò Patrimonio ; pero siendo de trato , y grangeria , si , como va ex-  
plicado en la de Alcavalas. Murcia , y Diziembre 13. de 1725.

*Don Julian Mathias de Arnao y Verafegui.*

El señor D. Juan Antonio de la Portilla y Castañeda , Cavallero del Or-  
den de Santiago , Corregidor , y Superintendente General de todas Ren-  
tas Reales , y Servicios de Millones , de esta Ciudad de Murcia , y su  
Reynado : Aviendo visto la Instruccion antecedente executada por el  
señor Don Julian Mathias de Arnao y Verafegui , Contador por su Ma-  
gestad de la Superintendencia General de todas Rentas Reales , y Servi-  
cios de Millones desta dicha Ciudad , y Reyno. Mando se guarde , cum-  
pla , y execute , por ser arreglada ) à las Instruccioness , y Autos acorda-  
dos por el Real Consejo de Hazienda , y Sala de Millones. Murcia , y  
Diziembre 15. de 1725.

*Don Juan Antonio de la Portilla y Castañeda.*

Por mandado de su Señoria.

*Juan de Barza.*

